



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 08 MAY 2003

VISTO: El Expte. N° 79/2003 VL, caratulado: “S/ IMPUGNACION PRESENTADA A LA RESOLUCION PLENARIA N° 14/2003 – DRA. CLAUDIA GALLO”, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita la impugnación presentada por la Dra. Gallo respecto del Orden de Mérito correspondiente al Concurso de Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución Plenaria N° 01/2001;

Que habiéndose requerido la intervención de la Secretaría Legal se emite Informe Legal N° 67/2003, que en mérito a la brevedad debe considerarse aquí íntegramente reproducido, siendo compartido el mismo por los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas;

Que respecto del planteo descripto como Punto b) del Dictamen referenciado la recurrente no menciona ni refiere a norma jurídica alguna en la cual funde su queja. Sobre el particular debe manifestarse que la supuesta garantía o igualdad aludida no ha resultado violada o restringida en su eficacia;

Que resulta evidente que el tribunal examinador ha pretendido mantener en un plano de igualdad a todos los concursantes, no introduciendo a los efectos de la evaluación elementos que pudieran resultar diferenciadores, en cuyo caso sí se alteraría la garantía que debe privar en todo concurso;

Que mayor abundamiento, cabe referir que justamente la mayoría de los exámenes con menor calificación fueron aquellos rendidos en segundo turno;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

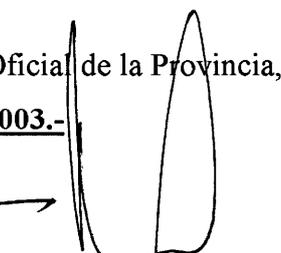
ARTICULO 1°: RECHAZAR la impugnación presentada por la Dra. Claudia Gallo en relación al Orden de Mérito establecido por Resolución Plenaria N° 14/2003, ello por los motivos expuestos en el exordio.

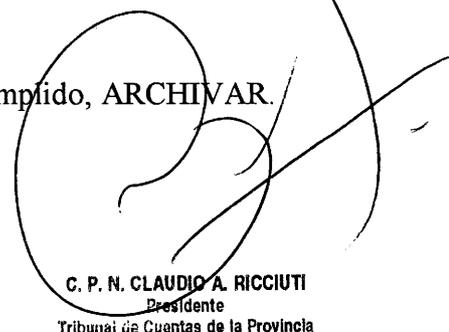
ARTICULO 2°: NOTIFICAR a la recurrente con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 67/2003, haciéndole saber que se encuentra agotada la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, la que podrá interponerse conforme los términos del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 19 / 2003.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”*